

2008

TASAS DEL SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

I. FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con los artículos 15 al 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el servicio del Cementerio Municipal, que se regirá por la siguiente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.-

Las exacciones que se regulen tienen naturaleza de tasas fiscales, por cuanto el servicio público a que se refieren, siendo de la competencia municipal y obligatoria, beneficia a los solicitantes del mismo o supone un aprovechamiento especial de los bienes del servicio público adscritos a aquél.

Artículo 3º.-

1. Será objeto de esta exacción:

- a) La inhumación en el Cementerio Municipal, que comprenderá conducción del cadáver desde el vehículo de las empresas funerarias hasta la sepultura, apertura o restos y, en su caso, el cierre de sepultura.
- b) La exhumación en el Cementerio, que comprenderá la apertura, el traslado de cadáveres o restos y, en su caso, el cierre de sepultura.
- c) La reducción de restos sin traslado de sepultura.
- d) La utilización del depósito de cadáveres.
- e) La concesión de parcelas para la construcción de panteones y de osarios.
- f) La construcción de parcelas para la construcción de panteones y de osarios.
- g) La concesión de licencias para la construcción de mausoleos, panteones y criptas y otras obras de ornato de sepultura.
- h) Los expedientes de transmisiones, licencias, autorizaciones y extensiones de dominio y acondicionamientos.

2. El pago de las tasas establecidas en la tarifa de esta Ordenanza facultará al sujeto pasivo para obtener la preceptiva licencia, utilizar las sepulturas y parcelas para los fines a los que están destinadas, así como los servicios del personal del Cementerio Municipal para la realización de inhumaciones y exhumaciones y para la obtención de licencias que autoricen obras de edificación u ornato en el mismo.

II OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Artículo 4º.-

Hecho imponible.

1. Estará determinado por las solicitudes de licencias o de prestación de alguno de los servicios que constituyen el objeto de las tasas.

2. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que sea autorizada la prestación del servicio, concedida la licencia o autorizada la concesión de utilización de los bienes de servicio público.

Artículo 5º.-

Sujeto pasivo.

1. Estarán obligados al pago de las tasas, en concepto de contribuyentes:

a) Los familiares herederos de las personas fallecidas, para cuyo enterramiento se soliciten licencias o servicios determinados.

b) Los titulares de las concesiones de las sepulturas y de las concesiones de parcelas y de las licencias de obra.

2. Serán sustitutos del contribuyente las personas físicas o sociedades que constituyen empresas mercantiles dedicadas a la prestación de servicios funerarios, cuando hubieren solicitado del Ayuntamiento, en nombre de los sujetos pasivos, la prestación de los servicios gravados por esta Ordenanza. Asimismo serán sustitutos las compañías aseguradoras que operen en el ramo de decesos, respecto a sus asegurados.

Artículo 6º.-

Exenciones: Estarán exentos del pago de las tasas los siguientes actos o servicios:

a) Las inhumaciones de cadáveres de personas declaradas pobres a efectos legales.

b) Las inhumaciones de cadáveres de personas asiladas en establecimientos de beneficencia.

c) Las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres que ordene la Autoridad Judicial.

III.TARIFA

Artículo 7º.-

El devengo de tasas por los servicios comprendidos en esta Ordenanza, se ajustarán a las siguientes tarifas:

1. Inhumaciones:

Grupo I

La inhumación de cadáveres en nicho o fosa **7.90 euros.**

Nota.- Las inhumaciones de restos procedentes de otros cementerios y de cenizas, el 50 por ciento de la tarifa.

2. Exhumaciones:

2.1. Por la exhumación de restos que hayan de ser trasladados, dentro o fuera del cementerio, transcurridos más de 5 años desde su inhumación **22.45 euros**

2.2. Por la exhumación de un cadáver antes de los 5 años desde su inhumación. **15.20 euros.**

Grupo II A. Concesiones de 50 años.

1. De un nicho en la 1ª fila..... **626.90 euros**
2. De un nicho en la 2ª fila..... **779.70 euros**
3. De un nicho en la 3ª fila..... **713.90 euros**
4. De un nicho en la 4ª fila..... **521.20 euros**

Grupo II B. Solares ampliación Cementerio. Concesiones a perpetuidad.

1. Solar de 10'50 m²..... **4.704,60 euros**
2. Solar de 11'72 m²..... **5.251,20 euros**
3. Solar de 11'91 m²..... **5.336,35 euros**
4. Solar de 12'08 m²..... **5.412,50 euros**
5. Solar de 12'10 m²..... **5.421,50 euros**
6. Solar de 12'13 m²..... **5.434,90 euros**
7. Solar de 12'15 m²..... **5.443,90 euros**
8. Solar de 12'19 m²..... **5.461,80 euros**
9. Solar de 29'98 m²..... **13.432,70 euros**
10. Solar de 32'13 m²..... **14.396,00 euros**
11. Solar de 36'49 m²..... **16.349,55 euros**

Por traspaso, 25 % de los precios anteriores.

Grupo III. Derechos por la tramitación de expedientes administrativos:

1. Tramitación de cualquier clase de concesión de sepultura 40,00 euros .
2. Licencia de ocupación o desocupación de sepulturas 16,55 euros.
3. Licencia para la colocación de lápidas en toda clase de sepulturas. 13,00 euros.
4. Autorización para la colocación de cruces, jardineras y retablos en fosa común 4,30 euros.
5. Por títulos originales y sus copias de la concesión de parcelas, panteones, nichos, fosas o columbarios 4,15 euros .
6. Por documentos originales y copias de transmisiones por herencia de derechos de uso de parcelas, criptas, panteones, nichos y fosas 2,50 euros

Artículo 8º.-

1. El pago de las tasas se efectuará mediante los instrumentos de cobro que a tal efecto se establezcan por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, materializándose en las Cajas o Entidades colaboradoras que se indique a los sujetos pasivos, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

2. Las cuotas impagadas dentro de dichos plazos, se harán efectivas por la vía de apremio.

Artículo 9º.-

Terminado el plazo de concesión de una sepultura o llegada la época de su monda, se notificará y, en su caso, se anunciará por medio de edicto para conocimiento de los familiares o interesados quienes tendrán derecho durante el plazo de un mes, a contar desde la notificación o el edicto correspondiente, a solicitar la concesión de la sepultura, o a trasladar los restos a un osario. Transcurrido dicho plazo se realizará el traslado de los restos, pasando a propiedad municipal los elementos de ornamentación que tuviere la sepultura.

Artículo 10º.-

Las inversiones al Ayuntamiento de nichos o fosas concedidos, se acordarán por la Junta de Gobierno Local, previa petición de los titulares o herederos.

El importe del reintegro se calculará tomando como base el importe actualizado de la tasa concesional, del que se deducirá un 20 por ciento en concepto de penalidad y la parte proporcional del total correspondiente al periodo concesional transcurrido.

V. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 11º.-

La inspección y calificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones correspondientes, se realizarán conforme a lo previsto en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, mediante la aplicación de la Ley General Tributaria, el R.D. 1930/1998, de 11 de septiembre, y en su caso la Ordenanza General de Inspección que aprobase el Ayuntamiento de Albaterra.

VI. VIGENCIA.

Artículo 12º.-

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2.008, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.